



Bruselas, 17 de noviembre de 2025
(OR. en)

14620/25

**Expediente interinstitucional:
2025/0295(NLE)**

LIMITE

**ENV 1125
WTO 100**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la vigésima reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CoP20 de la CITES) (Samarcanda, Uzbekistán, 24 de noviembre — 5 de diciembre de 2025)

DECISIÓN DEL CONSEJO (UE) 2025/...

de...

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea,
en la vigésima reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención
sobre el Comercio Internacional
de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CoP20 de la CITES)
(Samarcanda, Uzbekistán, 24 de noviembre — 5 de diciembre de 2025)**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 192,
apartado 1, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres¹ (CITES, por sus siglas en inglés) a la que la Unión se adhirió mediante la Decisión (UE) 2015/451 del Consejo², entró en vigor el 1 de julio de 1975.
- (2) De conformidad con el artículo XI, apartado 3, de la CITES, la Conferencia de las Partes puede, entre otras cosas, adoptar decisiones para enmendar los apéndices de la CITES.
- (3) En su vigésima reunión, que se celebrará entre el 24 de noviembre y el 5 de diciembre de 2025, la Conferencia de las Partes (CoP20 de la CITES) ha de adoptar decisiones sobre cincuenta y una propuestas de enmienda de los apéndices de la CITES, así como sobre otros muchos asuntos relacionados con la aplicación e interpretación de la CITES.

¹ Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (DO L 75 de 19.3.2015, p. 4, ELI: <http://data.europa.eu/eli/convention/2015/451/oj>).

² Decisión (UE) 2015/451 del Consejo, de 6 de marzo de 2015, relativa a la adhesión de la Unión Europea a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) (DO L 75 de 19.3.2015, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2015/451/oj>).

- (4) Procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la CoP20 de la CITES, ya que las enmiendas a los apéndices de la CITES serán vinculantes para la Unión y algunas de las demás decisiones, como las modificaciones de resoluciones que han de incorporarse al Derecho de la Unión, podrán influir de manera decisiva en el contenido del Derecho de la Unión, en particular el Reglamento (CE) n.º 865/2006 de la Comisión³ y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 792/2012 de la Comisión⁴.
- (5) La posición de la Unión que se propone adoptar sobre las diferentes propuestas antes de la CoP20 de la CITES se basa en el análisis de sus fundamentos por parte de expertos, teniendo en cuenta las disposiciones de la CITES, a la luz de las mejores pruebas científicas disponibles, así como su coherencia con las normas y políticas pertinentes de la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

³ Reglamento (CE) n.º 865/2006 de la Comisión, de 4 de mayo de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (DO L 166 de 19.6.2006, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2006/865/oj>).

⁴ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 792/2012 de la Comisión, de 23 de agosto de 2012, por el que se establecen disposiciones sobre el diseño de los permisos, certificados y otros documentos previstos en el Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, y se modifica el Reglamento (CE) n.º 865/2006 de la Comisión (DO L 242 de 7.9.2012, p. 13, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2012/792/oj).

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la vigésima reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CoP20 de la CITES) figura en los anexos de la presente Decisión.

Artículo 2

En los casos en que la posición a la que se refiere el artículo 1 pueda verse afectada por la existencia de nueva información científica o técnica que se presente tras la adopción de la presente Decisión pero antes de la CoP20 de la CITES o durante esta, o en los casos en que en esa reunión se hagan propuestas revisadas o nuevas o sobre las que no haya todavía una posición de la Unión, esta se fijará mediante un ejercicio de coordinación sobre el terreno antes de que la CoP20 de la CITES sea llamada a votar sobre dichas propuestas. En tales casos, la posición de la Unión será coherente con los principios establecidos en los anexos de la presente Decisión.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el ...

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
